



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. D.S. 1170

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Auto No 3070 del 17 de noviembre de 2006, inicia un proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del establecimiento de la empresa denominada RETROMAQ MUÑOS HNOS LTDA, identificada con Nit 806002547, a través de su representante legal, ubicado en la Avenida 3ra No 32 A -11 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por los siguientes cargos.

- "CARGO UNICO: Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el registro y el permiso de vertimientos respectivo, otorgado por el DAMA de acuerdo s o establecido en los artículos 1y 2 de la Resolución DAMA 1074de 1997, 113y 120 del decreto 1594 de 1984". (sic)

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 29 de agosto de 2007, al Señor Luis Enrique Muñoz Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No 79.513.908 de Bogotá, en calidad de representante legal de la empresa.

Que mediante escrito radicado No 2007ER37953 del 12 de septiembre de 2007, el representante legal de la empresa en mención presenta descargos correspondientes a la formulación de cargos impuestos mediante Auto 3070 del 17 de noviembre de 2006, por medio del cual solicita que se practique y verifique las siguientes pruebas:

- Copia de la visita técnica hecha el día 9 de junio de 2005.
- Solicito además que se practique visita para verificar el estado actual del manejo de los residuos, para un eventual diagnostico y procedimiento par aun permiso temporal mientras se expide el definitivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1170

- > Certificado de existencia y representación legal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes, pertinentes y eficaces toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

SR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1170

Que el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que e virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas a la empresa RETROMAQ MUÑOS HNOS LTDA se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el representante legal de la empresa RETROMAQ MUÑOS HNOS LTDA., ubicada en LA Avenida 3era No 32 A -11 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el Auto No 3070 de noviembre de 2006 a partir de la ejecutoria del presenta Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Admitir como pruebas las siguientes:

1. Visita para verificar el estado actual del manejo de los vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

451170

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal de la empresa denominada RETROMAQ MUÑOZ HNOS LTDA, mediante el radicado 2007ER37953 del 12/09/2007 y los que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal de la empresa RETROMAQ MUÑOZ HNOS LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida 3era No 32 A -11 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyecto: José Nelson Jiménez Porras
Revisó: Dra Catalina Llinás
2007ER37953 DE 12/09/2007
Exp. DM 08-05-2025